



Expediente: PAOT-2024-1694-SPA-1178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18326 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1694-SPA-1178** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Estas podas no se hacen por medio de ninguna empresa o entidad, las podas las realizan los trabajadores de mantenimiento del mismo fraccionamiento. No hay razones, ni justificación para dichas podas. (...) En el fraccionamiento hay más de diez árboles cortados. Hay árboles que seguramente han sido cortados desde hace mucho tiempo y siguen cortando, (...) [hechos ubicados en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la poda de varios sujetos arbóreos localizados en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco.

En este sentido, el artículo 118 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2024-1694-SPA-1178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18326 -2024

A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el sitio señalado en líneas anteriores, constatando la existencia de diversos sujetos arbóreos de diferentes especies, con desmoches derivados de las podas a las que fueron sometidos; de igual manera, se ubicaron árboles que presentan poda topiaría, así como la muerte en pie de 3 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés Italiano), debido a las podas en la parte apical de los árboles.

Por lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, al respecto, mediante acto de comparecencia, la administradora de la Unidad Habitacional manifestó que, las podas topiarías fueron realizadas por personal de la Unidad Habitacional, mientras que los derribos y las podas a árboles de talla grande se realizaron por personal de la Alcaldía y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

No obstante lo antes expuesto, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano, la administradora de la Unidad Habitacional Acueducto de Xochimilco, manifestó que realizaría la plantación de un árbol de nombre común tejocote (*Crataegus pubescens*), tronadora (*Tecoma stans*) o guayaba (*Psidium guajava*), de un mínimo de 2.5 metros de altura; así como de 15 arbustos de nombre común salvia cordón de san francisco (*Salvia leucantha*), mirto (*Salvia microphylla*) y/o muicle (*Justicia Spicigera*).

Dicha situación fue constatada por el personal de esta Subprocuraduría, siendo que se realizó la plantación de un árbol de 2.5 metros de altura y 15 arbustos de nombre común Mirto (*Salvia microphylla*).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos realizado en la Unidad Habitacional Acueducto de Xochimilco, ubicado en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco, se constató la existencia de diversos sujetos arbóreos de diferentes especies, con desmoches derivados de las podas a las que fueron sometidos; de igual manera, se ubicaron árboles que presentan poda topiaría,



Expediente: PAOT-2024-1694-SPA-1178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18326 -2024

así como la muerte en pie de 3 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés Italiano), debido a las podas en la parte apical de los árboles.

- A través de acto de comparecencia, la administra toda de la Unidad Habitacional manifestó que, las podas topiarías fueron realizadas por personal de la Unidad Habitacional, mientras que los derribos y las podas a árboles de talla grande se realizaron por personal de la Alcaldía y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano, la administradora, realizó la restitución física mediante la plantación de un árbol de 2.5 metros de altura y 15 arbustos de nombre común Mirto (*Salvia microphylla*).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/rcm

